CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de agosto de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.
(21-08-2020).

INTERLOCUTORIO. 788
EJECUTIVO RAD. 2020-00276
DTE: OMAR VALENCIA CASTAÑO
DDO: PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por OMAR VALENCIA CASTAÑO, quién actúa en nombre propio en contra de PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY.

CONSIDERACIONES

OMAR VALENCIA CASTAÑO, actuando en nombre propio, demanda por la vía ejecutiva a PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY, quien se obligó a pagar, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0002:

- Por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE, pagaderos en una sola cuota el día 23 de Mayo de 2017.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por la suma señalada y los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2019, día en que la accionada incurrió en mora y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor. Además, de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OMAR VALENCIA CASTAÑO, actuando en nombre propio y a cargo de PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 002

    a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo) por concepto de CAPITAL adeudado y pagadero el 23 de mayo de 2017.
    b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: ACEPTAR que el señor OMAR VALENCIA CASTAÑO actúe en nombre propio, al detentar la calidad de abogado.

NOTIFIQUESE

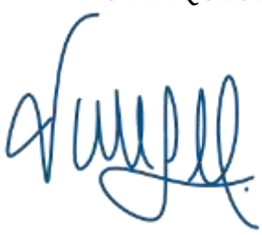

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 2020-276-00

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.72
Manizales 24 DE AGOSTO DE 2020

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria